



REGLAMENTO GENERAL PARA EL DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS POSGRADOS EN EL CENTRO DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO EN NAYARIT

ARTÍCULO 1.- Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para el desarrollo y funcionamiento de los posgrados que se imparten en el Centro de Actualización del Magisterio.

ARTÍCULO 2.- Los estudios de posgrado que se ofrecen en el Centro de Actualización del Magisterio son aquellos que se realizan con posterioridad al haber concluido el grado de licenciatura a través de programas académicos autorizados, cuya finalidad es promover la profesionalización de los docentes.

ARTÍCULO 3.- Los estudios de posgrado comprenden:

- a) Especialidad;
- b) Maestría, y
- c) Doctorado.

ARTÍCULO 4.- Los programas de Especialidad tienen como propósito formar en el estudio o tratamiento de un problema específico mediante conocimientos con un carácter eminentemente aplicativo.

En este grado los estudiantes demostrarán la capacidad de proponer soluciones a problemas concretos en el ámbito educativo.

ARTÍCULO 5.- Los programas de Maestría, están enfocados a ampliar los conocimientos en una especialidad, campo o disciplina y, según el caso, habilitarán al estudiante para iniciar trabajos de investigación o bien, para la aplicación innovadora del conocimiento en el ámbito educativo.

ARTÍCULO 6.- Los programas de Doctorado, son aquellos que preparan al doctorante para la construcción de conocimientos y su aplicación innovadora.

En estos estudios prevalecerá el trabajo de investigación, vinculado sistemáticamente a la reflexión de aspectos teóricos, conceptuales y metodológicos de la educación.



ARTÍCULO 7.- Los programas de posgrado podrán ser de dos tipos:

- I. Con orientación a la investigación, con la finalidad de desarrollar líneas de generación del conocimiento congruentes con las necesidades del contexto y constituir espacios de aproximación a la actividad científica, y
- II. Con orientación profesional, con la finalidad de desarrollar líneas de trabajo congruentes con áreas de conocimiento que proporcionen al estudiante una alta capacidad para el ejercicio profesional de la docencia. Así como ofrecer a sus estudiantes contenidos y herramientas que les permitan fortalecer su perfil profesional.

ARTÍCULO 8.- Las modalidades de funcionamiento de los posgrados, podrán ser:

- I. Modalidad escolarizada: se caracteriza por desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje principalmente en las Instalaciones y, en su caso Instalaciones especiales de los Particulares, con coincidencias espaciales y temporales entre alumnos y personal académico. Para esta modalidad, en el Plan de estudio, las horas bajo la conducción de un académico deberán corresponder como mínimo, según el nivel educativo a las siguientes:
 - a) Especialidad, 180 horas;
 - b) Maestría, 300 horas, y
 - c) Doctorado, 600 horas.
- II. Modalidad no escolarizada: se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, se lleva a cabo a través de una Plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos. Las actividades de aprendizaje deberán reflejar el uso de la Plataforma tecnológica educativa o identificar los recursos sugeridos para los procesos autónomos de aprendizaje, y



- III. Modalidad mixta: se caracteriza por ser un modelo que brinda flexibilidad al combinar estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolar y no escolarizada. En esta modalidad el número de horas propuestas en el plan de estudio deberán cubrirse por lo menos el cuarenta por ciento de las señaladas en la fracción primera. Ante cualquier contingencia de cualquier índole, la modalidad escolarizada podrá transitar a una modalidad no escolarizada o mixta.

CAPÍTULO I DEL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO.

ARTÍCULO 9.- Dentro del Centro de Actualización del Magisterio, se establecerá un Comité Académico de Posgrado, el cual, se concebirá como un órgano académico de carácter administrativo, consultivo y propositivo.

El comité, tendrá como finalidad fortalecer y autorregular la vida académica de los estudios de Posgrado que se imparten en el centro y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que en él se establezcan.

ARTÍCULO 10.- Para ser miembro del Comité Académico de Posgrado del Centro de Actualización del Magisterio, los académicos deberán tener, cuando menos, un espacio curricular bajo su responsabilidad, asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, así como cumplir con las comisiones y responsabilidades que éste les asigne.

ARTÍCULO 11.- El Comité Académico de Posgrado se integrará de la siguiente manera:

- I. **Presidente del Comité Académico de Posgrado:** El comité será presidido por el coordinador de investigación y posgrado, nombrado por la Dirección del Centro de Actualización del Magisterio, quien contará con las siguientes atribuciones:
 - a. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité;
 - b. Coordinar actividades académico-administrativas que se requieran para el funcionamiento de los posgrados;



- c. Representar al Comité ante las instancias formales internas y externas, y
 - d. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos internos tomados en el seno del Comité, así como las disposiciones oficiales que emitan las instancias correspondientes.
- II. **Secretario Técnico.** Lo presidirá alguno de los integrantes del Comité, el cual será nombrado por la Dirección del Centro de Actualización del Magisterio, quien tendrá las siguientes funciones:
 - a. Organizar y resguardar los archivos del Comité y mantener actualizado los expedientes de sus integrantes;
 - b. Llevar un control de asistencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, y
 - c. Registrar relatorías, actas, y/o acuerdos que se generen en el desarrollo de sesiones colegiadas.
- III. **Vocales.** Serán tres integrantes pertenecientes a la planta docente del programa de posgrado que corresponda, mismos que serán propuestos por la coordinación de investigación y posgrado ante la Dirección del Centro de Actualización del Magisterio quien decidirá de su designación. Su función será corresponsabilizarse con las instancias oficiales al interior del Centro y coadyuvar al exterior con los trámites y seguimiento en aras de fortalecer al posgrado.
- IV. **Observador.** Será un integrante con perfil académico designado por la Coordinación de Instituciones Formadoras y Actualizadoras de Docentes de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 12.- A su ingreso, cada integrante del Comité recibirá un oficio de comisión, expedida por el Titular de la Dirección del Centro de Actualización del Magisterio.

ARTÍCULO 13.- Dependiendo del desempeño en las actividades colegiadas, el Titular de la Dirección del Centro de Actualización del Magisterio expedirá anualmente, a los miembros del Comité, las constancias de reconocimiento de participación que procedan.



ARTÍCULO 14.- El Comité Académico de Posgrado, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular el Plan anual de Trabajo del Programa de Posgrado;
- II. Emitir opiniones sobre las iniciativas que en materia de estudios de Posgrado le sean presentadas por la comunidad académica o por las autoridades educativas;
- III. Proponer al Titular de la Dirección del Centro de Actualización del Magisterio, normas, criterios y procedimientos aplicables al funcionamiento del programa de posgrado, para que este a su vez lo plantee a las autoridades correspondientes;
- IV. Proponer normas, indicadores y criterios de carácter académico, técnico y administrativo con relación a los estudios de posgrado, que contribuyan a mejorar las políticas de admisión, seguimiento de la trayectoria y egreso de los estudiantes;
- V. Promover, vincular, evaluar y dar seguimiento a la mejora continua de la educación superior a través del desarrollo de proyectos académicos vinculados a los planes y programas de estudio del posgrado correspondiente;
- VI. Emitir los dictámenes correspondientes que deriven de la evaluación de los aspirantes al posgrado;
- VII. Presentar nuevas propuestas de diseño y actualización de Posgrado que respondan a las necesidades socioeducativas de la entidad;
- VIII. Analizar y resolver de manera colegiada la problemática de naturaleza académica de los estudiantes;
- IX. Proponer comisiones que posibiliten cumplir eficazmente con las funciones del Comité;
- X. Proponer las modalidades y procedimientos para la obtención del grado al término de cada Posgrado;
- XI. Fomentar la difusión de los trabajos de posgrado generados y promover la organización de congresos, seminarios y simposios, así como la publicación de revistas científicas de divulgación, libros, memorias o reportes;
- XII. Promover la realización de actividades de cooperación e intercambio académico con otras instituciones en las que se incluyan a profesores y alumnos de posgrado del Centro;
- XIII. Participar en la Planeación y Evaluación Institucional;



- XIV. Generar propuestas de solución respecto de asuntos académicos y escolares que se presenten en los estudios de posgrado no previstos en este Reglamento, y
- XV. Participar en el proceso de selección de aspirantes al programa de posgrado.

CAPÍTULO II DE LOS PROCESOS DE INGRESO AL POSGRADO

ARTÍCULO 15.- El proceso de ingreso a cada programa de posgrado del Centro de Actualización del Magisterio, constará de tres momentos:

- I. El registro como aspirante;
- II. Selección e inscripción, y
- III. Dictaminación por el Comité Académico de Posgrado.

ARTÍCULO 16.- El proceso iniciará con la emisión de una Convocatoria suscrita por la Dirección General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, que deberá contener:

- I. El nombre del Programa;
- II. La descripción general del programa;
- III. La población a la que está dirigido, perfil de ingreso y egreso de los aspirantes;
- IV. Los requisitos para el registro de los aspirantes;
- V. Las etapas del proceso de selección;
- VI. La documentación que deberán presentar los aspirantes, así como la cede para su recepción;
- VII. La calendarización correspondiente del proceso de selección, y
- VIII. Los requisitos formales para la obtención del grado, que se establecen en el Diseño Curricular autorizado por la Dirección General de Educación Superior del Magisterio de la Secretaría de Educación Pública (DGESuM).

ARTÍCULO 17.- Para la selección de los aspirantes se considerará lo siguiente:

- I. Recepción de la documentación señalada en la convocatoria y expedición del número de registro;



- II. Operación del proceso de selección de conformidad con las etapas y calendario establecidos en la convocatoria, bajo la vigilancia del Comité Académico de Posgrado del Centro de Actualización del Magisterio, conforme lo siguiente:
- a) Publicación y difusión de Convocatoria;
 - b) Registro de Aspirantes;
 - c) Preselección a partir de examen de admisión, y
 - d) Notificación de participación en proceso de selección.
- III. Inscripción, que será realizada en el Centro de Actualización del Magisterio, apegándose a los procesos y requisitos establecidos en la convocatoria y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18.- El proceso de ingreso culmina con la emisión de matrículas, para lo cual, el Centro de Actualización del Magisterio presentará los expedientes de cada alumno inscrito, ante el Departamento de Registro y Certificación Escolar de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, quien los revisará, validará y emitirá el acta circunstanciada con la asignación de los números oficiales.

ARTÍCULO 19.- El Centro de Actualización del Magisterio no reconocerá como alumnos a personas que no hubieren culminado su proceso de ingreso, salvo que la falta de alguno de los documentos registrados en el acta circunstanciada no fuere imputable al aspirante, en cuyo caso éste entregará una carta compromiso en donde se establezca el plazo para entregarlos, el cual no podrá ser mayor a 30 días hábiles.

CAPÍTULO III DE LA ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS Y SU REGISTRO.

ARTÍCULO 20.- La acreditación será el reconocimiento oficial en el que se hará constar la aprobación de los estudiantes en los espacios curriculares del posgrado, con base en las calificaciones que sean asignados por los docentes titulares a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 21.- La asignación de calificaciones será congruente con la evaluación del aprendizaje que realice el docente, misma que deberá tener una función eminentemente formativa y que será sistemática, continua e



integral y se basará en los criterios establecidos en el Diseño Curricular correspondiente, registrado y autorizado.

ARTÍCULO 22.- La escala oficial de calificaciones será numérica y se asignará en números enteros del 5 al 10, siendo el 8 la calificación mínima aprobatoria.

ARTÍCULO 23.- En los posgrados con modalidad escolar, para que el alumno tenga derecho a la acreditación de un espacio curricular, deberá de satisfacer como mínimo el 80% de asistencias del tiempo establecido para su desarrollo.

ARTÍCULO 24.- Para los posgrados con modalidades no escolarizada y mixta, el derecho a acreditación de cada espacio curricular se apegará a lo que establezca el programa de estudio registrado y autorizado por la DGESuM.

ARTÍCULO 25.- Al término de cada espacio curricular, los docentes titulares tendrán un tiempo improrrogable de 10 días hábiles para entregar al área de Control Escolar del Centro de Actualización del Magisterio el reporte de las evaluaciones finales de cada alumno, registrándolas con número y letra, así como el porcentaje de asistencia correspondiente, con firma autógrafa y huella dactilar.

ARTÍCULO 26.- Los registros de evaluaciones elaborados por los docentes, serán la base para que el área de Control Escolar del Centro elabore las actas de resultados de evaluación y los registros de escolaridad correspondientes para efectos de certificación.

ARTÍCULO 27.- Al final de cada periodo lectivo establecido en el Programa de Posgrado, el área de Control Escolar elaborará un cuadro de registro de calificaciones y, junto con las actas, los remitirá al Departamento de Registro y Certificación Escolar, para su revisión, validación y registro.

ARTÍCULO 28.- El área de Control Escolar del Centro elaborará un alta, donde se concentrará su historial académico con el promedio general de aprovechamiento el cual se deberá registrar con un número entero y una cifra decimal, sin redondear y lo remitirá a la misma instancia citada en el artículo anterior, para los mismos efectos.



CAPÍTULO IV DE LA REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 29.- La reinscripción es el proceso mediante el cual se regula y controla el registro de reingreso de los estudiantes promovidos de un periodo lectivo al siguiente, con el propósito de continuar su historial académico.

ARTÍCULO 30.- El proceso de reinscripción será realizado en el área de Control Escolar del Centro de Actualización del Magisterio.

ARTÍCULO 31.- Podrán reinscribirse al periodo lectivo siguiente los estudiantes que se encuentren en condición de alumnos regulares, considerándose como tales a quienes hubieran aprobado la totalidad de los espacios curriculares del ciclo anterior.

ARTÍCULO 32.- Los alumnos irregulares son aquellos que no acrediten alguno de los espacios curriculares de un periodo lectivo. En caso de presentarse esta situación podrán reinscribirse siempre y cuando el espacio curricular que adeuden no esté seriado con el periodo siguiente.

ARTÍCULO 33.- Para que el estudiante asegure su permanencia como alumno de un determinado posgrado, deberá reinscribirse a cada periodo lectivo, hasta la culminación del plan de estudios del posgrado, debiendo presentar la boleta de calificaciones del periodo lectivo anterior con las materias correspondientes acreditadas.

ARTÍCULO 34.- El estudiante tendrá la posibilidad de culminar su posgrado cuando acredite la totalidad de espacios curriculares en los tiempos establecidos en el plan de estudios del posgrado.

ARTÍCULO 35.- En el caso de los alumnos irregulares, éstos dispondrán de hasta el doble del tiempo que se estipule en el plan de estudios correspondiente para regularizarse y concluir, el cual se contará a partir del año de su ingreso.

ARTÍCULO 36.- En caso de que un alumno tenga necesidad de interrumpir sus estudios por un tiempo determinado, deberá solicitar su



baja temporal, exponiendo los motivos, ante el Comité Académico de Posgrado del Centro de Actualización del Magisterio, quien analizará su procedencia y comunicará la decisión tanto al solicitante como a las áreas correspondientes.

ARTÍCULO 37.- La baja temporal se podrá autorizar sólo por única vez, y el estudiante que hiciera uso de este beneficio, podrá solicitar su reincorporación al Posgrado correspondiente para la conclusión en la siguiente generación, siempre y cuando el programa de estudio de posgrado se encuentre vigente.

ARTÍCULO 38.- Un estudiante causará baja definitiva por los siguientes motivos:

- I. Por solicitud propia;
- II. Por abandono de sus estudios sin previa autorización;
- III. Por no reincorporarse a sus estudios, después del vencimiento del tiempo autorizado en el caso de una baja temporal;
- IV. Por la presentación de documentación apócrifa, y
- V. Por deshonestidad académica.

ARTÍCULO 39.- Los estudiantes podrán tener movilidad entre otra institución de docentes, a efectos de cursar un espacio curricular o un periodo lectivo, siempre y cuando se cumplan las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO V

PROCESO DE CERTIFICACIÓN Y OBTENCIÓN DEL GRADO.

ARTÍCULO 40.- Una vez cubierta la totalidad de créditos, la certificación de estudios será el reconocimiento oficial de conclusión de estudios, conforme al plan y programa de posgrado que haya cursado.

ARTÍCULO 41.- El trámite de certificación lo realizará la Dirección del Centro de Actualización del Magisterio ante el Departamento de Registro y Certificación Escolar de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.





ARTÍCULO 42.- Para tramitar el certificado citado en el artículo anterior, la Institución deberá contar con el expediente de cada estudiante, en el que se concentrará el historial académico, congruente con las actas de evaluaciones y los registros de escolaridad de cada periodo lectivo.

ARTÍCULO 43.- El Centro de Actualización del Magisterio entregará los Certificados a los interesados, debiendo llevar un registro especial del control de entrega con la firma de recibido del alumno.

ARTÍCULO 44.- El proceso de obtención de título de grado contempla:

- I. Contar con el certificado de estudios de grado;
- II. Acreditar el idioma inglés con 450 puntos del TOEFL, y para programas de doctorado 500 puntos de TOEFL, B2 de British Council English o equivalente, o en el caso de lenguas originarias, el reconocimiento del dominio de la lengua por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas INALI, y
- III. Contar con la constancia de no adeudo con la Institución.

ARTÍCULO 45.- El Diploma de Especialidad, y el título de Grado de Maestría y Doctorado, serán los documentos que otorgarán el reconocimiento oficial al grado académico obtenido, a fin de tramitar su registro en la Dirección General de Profesiones para la expedición de su Cédula Profesional, según corresponda.

ARTÍCULO 46.- Para obtener el Diploma de Especialidad, el egresado deberá de elaborar una Tesina, la cual se deberá entregar ante el Comité Académico de Posgrado para su aprobación.

ARTÍCULO 47.- Para obtener el Título de grado de Maestría o Doctorado correspondiente, el candidato deberá seguir el siguiente proceso:

- I. Elaborar el Trabajo de Tesis en los términos, modalidades o alternativas que se establezcan en el Diseño Curricular respectivo, aprobado por la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, y someterlo al juicio del Tutor de Tesis que se le hubiese asignado previamente;



- II. El Tutor de Tesis revisará y aprobará el documento de tesis y lo turnará a la Coordinación de Investigación y Posgrado de la Institución. En caso contrario, lo regresará al estudiante, tantas veces como sea necesario, con las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes hasta ser solventadas;
- III. La Coordinación de Investigación y Posgrado designará a tres sinodales: Presidente, Secretario y Vocal, quienes integrarán el Jurado para los exámenes de cada uno de los Candidatos y turnará la relación a la Dirección del Centro de Actualización del Magisterio para la expedición de los nombramientos correspondientes;
- IV. Para efectos los exámenes de titulación, se establecerán dos periodos ordinarios que serán en la primera quincena de los meses de septiembre y febrero de cada año escolar;
- V. De ser necesario la Dirección del Centro de Actualización del Magisterio, a propuesta del Comité Académico de Posgrado solicitará, sólo para casos plenamente justificados, ante la misma instancia la apertura de un periodo extraordinario, por ciclo escolar;
- VI. Una vez que la Coordinación de Investigación y Posgrado indique las fechas y horario de exámenes, tanto al candidato como a los sinodales, se procederá a la realización de los exámenes de grado, pudiendo obtenerse los siguientes dictámenes:
 - a. Suspendido. Cuando el sustentante no se presente en la fecha y hora señalada o cuando a juicio de dos miembros del jurado, considere que no ha presentado un examen aprobatorio, en cuyo caso podrá solicitarlo para el periodo regular siguiente;
 - b. Aprobado por mayoría. Cuando sólo dos sínodos consideren que la réplica del sustentante ha sido satisfactoria;
 - c. Aprobado por unanimidad. Cuando los tres sinodales aprueben la disertación del sustentante, y



- d. Aprobado por unanimidad con mención honorífica. Cuando los tres sinodales aprueben la disertación del sustentante y éste hubiera tenida una trayectoria académica sobresaliente y un promedio general en toda la carrera entre 9.5 y 10.0. Esta posibilidad no aplicará en los casos de que el sustentante hubiese recurrido uno o más espacios curriculares.
- VII. El fallo del Jurado será inapelable y dado a conocer en el mismo acto por el presidente del jurado, quien a la vez tomará la Protesta de Ley al sustentante;
- VIII. Para los efectos legales deberá levantarse el acta de examen correspondiente con la firma de los que intervinieron y de la Dirección de la Escuela, y turnada para su validación ante el Departamento de Registro y Certificación Escolar de los Servicios de Educación Pública en el Estado de Nayarit;
- IX. La Dirección del Centro expedirá una Constancia de Examen de Grado al sustentante, que tendrá validez provisional, en tanto el Departamento citado en la fracción anterior, devuelva las actas debidamente validadas para su entrega y,
- X. El área de control escolar del Centro de Actualización del Magisterio dará seguimiento al trámite de titulación y notificará al egresado la fecha para su entrega.

ARTÍCULO 48.- Será responsabilidad del egresado, el trámite de su Cédula Profesional ante la Dirección General de Profesiones.

CAPÍTULO VI DE POSGRADOS CON PLANES DE ESTUDIO NO VIGENTES.

ARTÍCULO 49.- Cuando un programa de posgrado autorizado para el Centro de Actualización del Magisterio de la entidad, hubiese perdido su vigencia, se establecerán acciones para que los estudiantes que estuviesen en condición de candidatos adquieran el grado, y con ello culminar con su proceso formativo, conforme a lo siguiente:



- I. El Comité Académico de Posgrado diseñará un Programa Emergente que contendrá las acciones, contenidos, tiempos para su atención entre otros elementos, a efecto de atender los casos de los candidatos a Diploma, Grado de Maestría o Doctorado, que no lo hubiesen obtenido en los periodos establecidos en el programa que haya sido vigente;
- II. Notificar al Departamento de Registro y Certificación sobre la naturaleza, acciones y contenidos del Programa, para su conocimiento y trámite;
- III. Operar el programa, en las formas y tiempos que se hayan establecido, y
- IV. Realizar los exámenes de grado, de conformidad con el procedimiento previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 50.- Los casos que procedan de conformidad con el artículo anterior, para poder obtener el grado, habrán de sujetarse a lo previsto en el presente Reglamento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su autorización por la Junta de Gobierno de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- El presente instrumento normativo deberá ser difundido en los medios de difusión oficial de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO.- Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, o para posibles interpretaciones y dudas, se procederá conforme lo disponga el Departamento de Registro y Certificación Escolar de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit y el Centro de Actualización del Magisterio.